



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 01 de junio de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-0030-00

En atención a lo manifestado por la incidentante, y teniendo en cuenta que tanto la entidad accionada como el Ministerio de Salud, guardaron silencio respecto del requerimiento efectuado en auto que precede, en donde se dispuso requerir *“a la entidad COOMEVA EPS para que en el término improrrogable de tres (3) días indique de manera clara y precisa **el nombre completo, número de identificación y dirección física de la persona que ostenta la calidad de Gerente Regional- Centro Oriente de la EPS COOMEVA.** De otra parte, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD con el fin de que proceda a iniciar las investigaciones respectivas a la entidad COOMEVA EPS, por el incumplimiento injustificado de la orden constitucional emitida por esta judicatura dentro de la acción de tutela de la referencia”, se dispone:*

1.- REQUERIR, por última vez, a la entidad incidentada EPS COOMEVA EPS, a través de su representante legal, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, **dé** el cumplimiento a lo ordenado al fallo constitucional de fecha 5 de febrero del corriente.

Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **se requiere** al representante legal de **COOMEVA EPS**, para que haga cumplir el fallo de tutela e **indique** el responsable del cumplimiento del fallo, so pena de **iniciar incidente de desacato en su contra (en contra del representante legal).**

2.- REQUERIR a la entidad incidentada **EPS COOMEVA** y al **MINISTERIO DE SALUD** para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, **informen** el cumplimiento de lo solicitado mediante auto de fecha 13 de marzo del corriente, esto es *“COOMEVA EPS para que en el término improrrogable de tres (3) días indique de manera clara y precisa **el nombre completo, número de identificación y dirección física de la persona que ostenta la calidad de Gerente Regional- Centro Oriente de la EPS COOMEVA.***

De otra parte, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD con el fin de que proceda a iniciar las investigaciones respectivas a la entidad COOMEVA EPS, por el incumplimiento injustificado de la orden constitucional emitida por esta judicatura dentro de la acción de tutela de la referencia”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo a la accionada que el cumplimiento de la orden constitucional deberá ser integral, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. **Remítasele copia del fallo de tutela.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez